



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: TERESA HURTADO DE ESPITIA
DEMANDADO: SOCIEDAD MORA CIA. S. C.
RADICACIÓN: 154074089002-2023-00062-00

Revisados los documentos adjuntos (034 pdf), correspondiente a la citación para notificación personal remitida a la Sociedad Mora CIA S.C. a la dirección registrada en la demanda y en el certificado de existencia Avenida 5 B N # 20N 52 de Cali-Valle, la empresa de mensajería 472 establece que: “el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada” y a su vez como escrito adjunto señala “falta número de local”.

Por lo tanto, previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento, de conformidad con la certificación enviada debe aclarar si la dirección **no existe**, como quiera que el numeral 4 del artículo 291 del C.G.P. preceptúa: “Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.”

Lo anterior, con el objeto de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, pues dado caso que únicamente falte por señalar el número del local de la dirección donde se ubica el demandado, corresponde a la parte actora allegar dicha información.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR a la parte actora para que aclare al despacho si la dirección Avenida 5 B N # 20N 52 de Cali-Valle no existe o únicamente falta por señalar el número del local, dado que la empresa 472 certificó **dirección errada**.

Para ello, debe allegar una nueva certificación de la empresa de mensajería.

SEGUNDO. Una vez se determine si hay lugar a decretar el emplazamiento de la Sociedad Mora CIA S.C., se designara Curador-Ad litem de las personas indeterminadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Juez

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE
LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 029, de hoy
cuatro (4) de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M.

Lizzette Lorena Páez Restrepo
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54a801f06daeca3b713ae7a6105649fb8c1615f552456b08069ea59b86dcee8**

Documento generado en 03/08/2023 02:25:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>